

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
DE
OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS
DE
EDP RENOVÁVEIS, S.A.**



renováveis

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	2
Artículo 1.- Definiciones	2
Artículo 2.-Objeto y Finalidad.....	2
Artículo 3.- Interpretación	2
Artículo 4.- Jerarquía y supletoriedad	2
Artículo 5.-Ámbito de aplicación	3
Artículo 6.- Modificación	3
Artículo 7.- Difusión	3
TÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS EJECUTIVA.....	3
Artículo 8.- Principios de Actuación	3
Artículo 9.- Naturaleza y competencias	4
Artículo 10.- Composición y designación	5
Artículo 11.- El Presidente de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas.....	5
Artículo 12.- El Secretario de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas.....	5
TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS.....	6
Artículo 13.- Aplicabilidad del Reglamento del Consejo	6
Artículo 14.- Reuniones de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas6	6

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. EDP: se refiere a EDP - Energias de Portugal, S.A.
2. EDP Renováveis/ la Sociedad: se refiere a EDP Renováveis, S.A.
3. Entidades Relacionadas: se refiere a aquellas sociedades y otras entidades que se encuentran, en cada momento, bajo el control mayoritario, sea directo sea indirecto, de EDP o EDP Renováveis.

Se excluye de la presente definición, en el caso de referirse a las Entidades Relacionadas de EDP, a la propia EDP Renováveis y a las Entidades Relacionadas de esta última.

4. Grupo EDP: se refiere a EDP-Energias de Portugal, S.A. y a todas aquellas entidades que se encuentren bajo el control mayoritario, sea directo o indirecto de EDP-Energias de Portugal, S.A.
5. Grupo EDP Renováveis: se refiere a EDP Renováveis, S.A. y a todas aquellas entidades que se encuentren bajo el control mayoritario, sea directo o indirecto de EDP Renováveis, S.A.
6. Consejero: cada uno de los miembros del Consejo de Administración de EDP Renováveis.
7. "Key Employees": los empleados del Grupo EDP Renováveis que en cada momento determine la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
8. Familiares: se entenderá por tal el conyuge o asimilado del Consejero y/o "Key Employee", así como los descendientes, ascendientes del Consejero y/o "Key Employee".
9. Accionistas Cualificados: Accionistas que ostente un participación directa igual o superior al 2% en el capital social de EDP Renováveis.

Artículo 2.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma básica el funcionamiento y actuación de la Comisión de Operaciones ente Partes Relacionadas del Consejo de Administración de EDP Renováveis, así como establecer las normas de conducta de sus

miembros, con la finalidad de conseguir la mayor transparencia y eficacia en las funciones de representación de la Sociedad que le son propias.

Artículo 3.- Interpretación

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo a la Comisión de Operaciones ente Partes Relacionadas y, en su caso, al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 4.- Jerarquía y supletoriedad

1. En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y la normativa legal y estatutaria y el Reglamento del Consejo, prevalecerán estos últimos sobre aquél.
2. El Reglamento del Consejo se aplicará a todas las cuestiones no reguladas en el presente Reglamento, en la medida en que sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta de aplicación a la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas, así como a los miembros que la componen. Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

Artículo 6.- Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de una tercera parte de los Consejeros y de la propia Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse a una memoria justificativa elaborada por la propia Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas.
3. La propuesta de modificación, la memoria justificativa y, en su caso, el Informe de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros que concurran a la reunión, presentes o representados.

Artículo 7.- Difusión

El presente Reglamento y sus posibles modificaciones recibirán la publicidad que en cada momento corresponda de conformidad con las normas aplicables.

TÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 8.- Principios de Actuación

La Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas desarrollará sus funciones en línea con los principios y estrategias definidos por el Consejo de Administración y siempre de conformidad con los intereses de la Sociedad.

Artículo 9.- Naturaleza y competencias

1. La Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas es un órgano permanente del Consejo de Administración. La Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas, llevará a cabo las siguientes tareas que le encomiende el Consejo de Administración, sin perjuicio de que el Consejo de Administración les encomiende otras:
 - a. Informar periódicamente al Consejo de Administración de la Sociedad, de las relaciones comerciales y legales, a establecer entre EDP o Entidades Relacionadas y EDP Renováveis o Entidades Relacionadas.
 - b. Presentar con motivo de la aprobación anual de resultados de la Sociedad sobre el cumplimiento de las relaciones comerciales y legales, a establecer entre el Grupo EDP y el Grupo EDP Renováveis, así como las operaciones entre Entidades Relacionadas efectuadas dentro del ejercicio social correspondiente.
 - c. Ratificar, en los plazos que corresponden conforme a las necesidades de cada caso concreto, la realización de operaciones entre EDP y/o sus Entidades Relacionadas con EDP Renováveis y/o sus Entidades Relacionadas siempre y cuando el valor de la operación sea superior a 5.000.000 € o represente el 0,3% de los ingresos anuales consolidadas del Grupo EDP Renováveis del ejercicio inmediatamente anterior.
 - d. Ratificar cualquier modificación del Acuerdo Quadro formalizado por EDP y EDP Renováveis con fecha de 7 de mayo de 2008.
 - e. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración de la Sociedad o a la Comisión Ejecutiva respecto a las operaciones ente EDP Renováveis y sus Entidades Relacionadas con EDP y sus Entidades Relacionadas.

- f. Solicitar a EDP el acceso a la información que sea necesaria para la consecución de sus competencias.
 - g. Ratificar, en los plazos que corresponden conforme a las necesidades de cada caso concreto, las transacciones entre Accionistas Cualificados distintos de EDP con entidades del Grupo EDP Renováveis cuyo montante anual acumulado sea superior a 1.000.000 €.
 - h. Ratificar, en los plazos que corresponden conforme a las necesidades de cada caso concreto, las transacciones entre Consejeros, “Key Employees” y/o sus Familiares con entidades del Grupo EDP Renováveis cuyo montante anual acumulado sea superior a 75.000 €.
2. En caso de que la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas no ratifique relaciones comerciales o legales establecidas entre EDP o sus Entidades Relacionadas y EDP Renováveis y sus Entidades Relacionadas, así como aquellas relacionadas con, Accionistas Cualificados distintos de EDP, Consejeros, “Key Employee” y/o sus Familiares, la vigencia de tales relaciones dependerá de la aprobación de 2/3 de los miembros del Consejo de Administración, siempre que, por lo menos, la mitad de los miembros propuestos por entidades diferentes de EDP, incluido administradores independientes, hayan votado favorablemente, salvo si, previamente al sometimiento para ratificación de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas, esa mayoría de miembros ya se hubiese pronunciado favorablemente.
 3. Lo dispuesto en el apartado 1 anterior no será aplicable a operaciones entre EDP o sus Entidades Relacionadas y EDP Renováveis o sus Entidades Relacionadas que presenten condiciones normatizadas y se apliquen de forma equivalente, incluido cuando las condiciones sean de precio, a diversas Entidades Relacionadas con EDP y EDP Renováveis y sus Entidades Relacionadas.

Artículo 10.- Composición y designación

1. La Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas estará formada por un mínimo de tres (3) miembros, los podrán ser Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas deberán ser Independientes.

Se consideran miembros independientes a los efectos de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas aquellos que pueden desempeñar sus funciones sin estar condicionados por relaciones con EDP Renováveis, con sus accionistas mayoritarios o sus administradores y, si tal fuera el caso, cumplan las demás condiciones exigidas por la legislación aplicable.

2. Los miembros de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas podrán ser reelegidos y cesados a voluntad del Consejo de Administración.

3. Los miembros de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas, podrán dimitir de tales cargos, manteniendo, en su caso, su condición de Consejeros de la Sociedad.

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas

1. El Presidente de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente.
2. Sin perjuicio de las competencias que le sean legal o estatutariamente atribuidas, el Presidente de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas tendrá las siguientes competencias:
 - a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b. Ejercer la representación de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas frente al resto de órganos sociales e instancias de la Sociedad.

Artículo 12.- El Secretario de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas

1. El Secretario de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas será el mismo que el del Consejo de Administración y, en su defecto, su Vicesecretario. En defecto de ambos, actuará como tal el que designe la propia Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas para cada reunión.
2. El Secretario podrá no tener necesariamente la condición de Consejero.
3. Serán funciones del Secretario las siguientes:
 - a. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
 - b. Velar por el buen funcionamiento de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas, ocupándose de asesorar e informar al mismo y a sus miembros.
 - c. Facilitar al Secretario del Consejo la información y documentación relativa a la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas.
 - d. Documentar el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas en las correspondientes actas.
 - e. Cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas y que las mismas sean conformes con los Estatutos y con el presente Reglamento.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS

Artículo 13.- Aplicabilidad del Reglamento del Consejo

Las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas a su funcionamiento y, en particular, las relativas a la convocatoria y desarrollo de sus reuniones, la representación de sus miembros, las sesiones celebradas con carácter universal, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, y la aprobación de las actas de las reuniones serán de aplicación a la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas, en la medida en que no resulten contrarias al presente Reglamento ni sean incompatibles con la naturaleza de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas.

Artículo 14.- Reuniones de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas

1. La Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas se reunirá al menos una vez por trimestre o siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos de la Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.
3. La Comisión de Operaciones entre Partes Relacionadas informará al Consejo de Administración de la Sociedad de los acuerdos que adopte, lo que deberá hacerse en la primera reunión de Consejo que se celebre tras cada reunión de la Comisión.